

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1377/2013</b>	Adriana Torres Ordaz	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 23/Octubre/2013
Ente Obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>CONFIRMA</b> la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos.		



info<sup>df</sup>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIANA TORRES ORDAZ

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE  
MORELOS

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1377/2013**

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1377/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Adriana Torres Ordaz, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El diecinueve de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0404000104613, la particular requirió **en copia simple**:

“ ...  
*solicito copia simple de las actas administrativas y/o del documento en donde se formalizo la entrega de los CENDIS 37 y ZENTLAPATL, por el cambio de directoras ...*” (sic)

**II.** El dos de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó el oficio DSSAM/690/2013 del veintidós de agosto de dos mil trece, que contuvo la siguiente respuesta:

“ ...  
*Me refiero a su solicitud de INFOMEX 04040000104613, de fecha 19 de agosto de 2013, a través del cual solicita:*

[Transcripción de la solicitud de información]

*Al respecto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito dar contestación a lo que se refiere:*



1.- *En respuesta a su petición envió a usted la documentos solicitada de los Planteles Educativos Cendi 37 y Cendi Zentapatl ...” (sic)*

A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del “*Acta Administrativa de Entrega*” del veintidós de julio de dos mil trece, respecto del plantel escolar “*CENDI GDF 37*”.
- Copia simple del “*Acta Administrativa de Entrega-Recepción*” del veintidós de julio de dos mil trece, respecto del plantel escolar “*Cadi-Cendi Gloria Flores Hernández Zentlapatl*”.

III. El cuatro de septiembre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- i. La información se proporcionó incompleta, ya que en el Acta que enviaron se hace mención que cuentan con obra pública y se trata de un Centro de Desarrollo Infantil (*CENDI*), no de Obras Públicas.
- ii. Irregularidades en las Actas; al elaborar un acta entrega recepción deben de apegarse los más posible a Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

IV. El seis de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0404000104613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante correo electrónico de la misma fecha y el escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el Ente Obligado remitió el oficio DC/OIP/393/2013 del diecinueve de septiembre de dos mil trece, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido en los términos siguientes:

- En atención a las manifestaciones expuestas en el recurso de revisión, el Director de Servicios Sociales y Asistencia Médica emitió el oficio DSSAM/746/2013, mediante el cual atendió las manifestaciones contenidas en el recurso de revisión, y que hizo del conocimiento a la particular, por lo que es actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DSSAM/743/2013 del doce de septiembre de dos mil trece, dirigido a la ahora recurrente, suscrito por el Director de Servicios Sociales y Asistencia Médica de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, del cual se desprende lo siguiente:

*“...1.- Al respecto del documento Acta Administrativa de Entrega-Recepción en el punto V.-Obras públicas, se informa la relación de obras realizadas a solicitadas durante la Administración del plantel educativo Cendi Zentlapatl (anexo copia), ya que dichas obras son sometidas a concurso; y la instancia legal para su procedimiento le compete única y exclusivamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Dependencia Delegacional. Desarrolladas mediante vía Obra Pública en base al presupuesto autorizado en tiempo y forma por el área de su competencia.*

*La referencia es meramente informativa en el mencionado documento, sin que exista recurso de obra general por el Cendi...” (sic)*

- Anexo consistente en documento con el encabezado “**NECESIDADES DEL PLANTEL**”.



- Impresión del correo electrónico del dieciocho de septiembre de dos mil trece, remitido de la dirección electrónica del Ente Obligado, a la diversa de la recurrente.

**VI.** El veintitrés de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del tres de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El quince de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que



formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se advierte que su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, mencionando que toda vez que mediante oficio DSSAM/743/2013 del doce de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Servicios Sociales y Asistencia Médica se emitió una segunda respuesta para dar cumplimiento a lo requerido por la particular, por lo que toda vez que dicha solicitud ya había sido solventada, se debía de sobreseer el presente recurso con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, cabe mencionar que cuando se está en presencia de una respuesta emitida durante la substanciación del recurso de revisión, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento señalada en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

En virtud de lo anterior, resulta procedente señalar el contenido del precepto y fracción mencionado por dicho Ente:

***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*

...



De acuerdo con el artículo transcrito, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos, a saber:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales que se encuentran agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta que refiere el Ente Obligado se satisface el **primero** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe precisar que el Director de Servicios Sociales y Asistencia Médica señaló en una segunda respuesta mediante el oficio DSSAM/743/2013 del doce de septiembre de dos mil trece, lo siguiente:

*“...1.- Al respecto del documento Acta Administrativa de Entrega-Recepción en el punto V.- Obras públicas, se informa la relación de obras realizadas o solicitadas durante la Administración del plantel educativo Cendi Zentlapatl (anexo copia), ya que dichas obras son sometidas a concurso; y la instancia legal para su procedimiento le compete única y exclusivamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Dependencia Delegacional. Desarrolladas mediante vía Obra Pública en base al presupuesto autorizado en tiempo y forma por el área de su competencia.*

*La referencia es meramente informativa en el mencionado documento, sin que exista recurso de obra general por el Cendi...”*





Se proporcionó anexo consistente en documento con el encabezado “*NECESIDADES DEL PLANTEL*”. (sic)

Derivado de la segunda respuesta transcrita, se desprende que:

- El Ente precisó que el documento “*Acta Administrativa de Entrega-Recepción*” en el punto “*V.-Obras públicas*”, se refiere a la relación de obras realizadas o solicitadas durante la Administración del plantel educativo “*Cendi Zentlapatl*”, ya que dichas obras son sometidas a concurso, y su instancia legal para el procedimiento de ejecución de obras le compete única y exclusivamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Delegacional.
- Finalmente, se proporcionó un anexo consistente en el documento con el encabezado “*Necesidades del Plantel*”.

Sin embargo, cabe recordar que los requerimientos de la particular en su solicitud de información consistían en lo siguiente:

1. Copia simple de las Actas administrativas y/o del documento en donde se formalizó la entrega del “*CENDI 37*”.
2. Copia simple de las Actas administrativas y/o del documento en donde se formalizó la entrega del “*CENDI ZENTLAPATL*”.

En ese sentido, el Ente Obligado explicó por qué aparece el término de obra pública sin que se advierta que con dicho argumento se pueda tener por satisfecho el requerimiento de información.

Con relación a ese punto, cabe destacar que el Ente Obligado en la segunda respuesta tenía que haberse pronunciado respecto a los dos requerimientos de la particular, es decir, a las copias simples de las Actas administrativas y/o del documento en donde se



formalizó la entrega tanto del “CENDI 37” como del “CENDI ZENTLAPATL”, situación que el presente caso no aconteció.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina que la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado y motivo del presente análisis no reúne el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>1. Acta administrativa y/o documento mediante el cual se formalizó la entrega recepción del CENDI número 37 por el cambio de Directora.</p>	<p>“... Me refiero a su solicitud de INFOMEX 04040000104613, de fecha 19 de agosto de 2013, a través del cual solicita:</p> <p>[Transcripción de la solicitud de información]</p>	
<p>2. Acta administrativa y/o documento mediante el cual se formalizó la entrega recepción del CENDI ZENTLAPATL por el cambio de Directora.</p>	<p>Al respecto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito dar contestación a lo que se refiere:</p> <p>1.- En respuesta a su petición envié a usted la documentos solicitada de los Planteles Educativos Cendi 37 y Cendi Zentapatl ...” (sic)</p> <p>Se proporcionaron las documentales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia simple del “Acta Administrativa de Entrega”, del veintidós de julio de dos mil trece, respecto del plantel escolar “CENDI GDF 37”.</li> <li>• Copia simple del “Acta Administrativa de Entrega-Recepción”, del veintidós de julio de dos mil trece, respecto del plantel escolar “Cadi-Cendi Gloria Flores Hernández Zentlapatl”.</li> </ul>	<p>i.- La información se proporcionó incompleta, ya que en el Acta que enviaron se hace mención que cuentan con obra pública y se trata de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), no de Obras Públicas.</p> <p>ii.- Irregularidades en las Actas; al elaborar un Acta entrega recepción deben de apegarse los más posible a Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0404000104613 del sistema electrónico “INFOMEX”, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión” mediante el cual se interpuso el presente medio de impugnación y sus anexos, a las cuales se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada.

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Ahora bien, de dichas documentales se desprende que en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, la ahora recurrente requirió copia simple de los documentos siguientes:

1. Acta administrativa y/o documento, mediante el cual se formalizó la entrega recepción del Centro de Desarrollo Infantil (*CENDI*) número 37 por el cambio de Directoras.
2. Acta administrativa y/o documento, mediante el cual se formalizó la entrega recepción del Centro de Desarrollo Infantil (*CENDI*) “*ZENTLAPATL*” por el cambio de Directoras.

Precisado lo anterior, del estudio al escrito inicial se advierte que la recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el Ente Obligado toda vez que la información que se proporcionó fue incompleta, debido a que en el Acta que le enviaron se hizo mención que cuenta con obra pública y se trata de un Centro de Desarrollo Infantil (*CENDI*), no de Obras Públicas (agravio *i*), por lo que a su parecer, existen irregularidades en las Actas de entrega-recepción, ya que deben apegarse a la ley que regula dicha materia, es decir a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (agravio *ii*).

Al respecto, cabe señalar que en la respuesta inicial el Ente Obligado proporcionó copia de dos Actas de entrega recepción, la primera respecto del plantel escolar “*CENDI GDF*”



37”, en la cual no se hace referencia a obras públicas y la segunda respecto del plantel escolar “*Cadi-Cendi Gloria Flores Hernández Zentlapatl*”.

En ese sentido, respecto al agravio *i* hecho valer por la recurrente y derivado del análisis a los anexos que el Ente Obligado adjuntó a la respuesta emitida, se desprende que el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del veintidós de julio de dos mil trece, respecto del plantel escolar “*Cadi-Cendi Gloria Flores Hernández Zentlapatl*” contiene la siguiente información:

- I.- Estructura Orgánica.
- II.- Marco jurídico de actuación.
- III.- Recursos Humanos.
- IV.- Recursos Financieros.
- V.- Obras Públicas.**
- VI. Recursos Materiales.

Asimismo, en el apartado de Obras Públicas, se indicó en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del “*Cadi-Cendi Gloria Flores Hernández Zentlapatl*”, lo que se menciona a continuación:

“ ...  
V.- **OBRAS PÚBLICAS.-** Se entrega **la relación de las obras realizadas** durante la gestión de la C. María de Lourdes Acosta Mascota de 2009-2013. ANEXO NÚM 05.  
...” (sic)

En ese orden de ideas, se advierte que el agravio de la recurrente se formuló en el sentido de que en el Acta que se le envió se hacía mención que contaban con obra



pública y se trataba de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) y no así de Obras Públicas, por lo tanto, este Órgano Colegiado considera pertinente para efectos de dar mayor claridad al agravio en estudio, señalar el concepto de Obra Pública conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se considera Obra Pública:**

a. La obra, dentro de la cual podrán estar:

I.-La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;

II.-Los trabajos de localización, exploración geotécnica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;

III.-El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;

IV.-El **mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento**, operación, **reparación** y **limpieza** de bienes no considerados en la Ley aplicable en la materia relativa a Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Distrito Federal, Equipos e Instalaciones cuyo objetivo sea la impartición de un servicio público a cargo de cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad

V.-El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquéllas que se construyan para su mejoramiento, cuya adquisición quede exceptuada de lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

VI.-Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII.-Los trabajos destinados a la preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente, y

VIII.-Todos aquellos de naturaleza análoga a las fracciones anteriores.

...



Del artículo transcrito, se advierte que las actividades tales como mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, reparación y limpieza de bienes que presten un servicio social se consideran Obra Pública, y en dichas actividades encuadran las referidas en el Anexo 5, correspondientes a las descritas en los rubros de **mantenimiento menor** (servicio de agua *Electropura*, servicio de artículos para limpieza, servicio de fumigación, servicio de poda en áreas verdes, servicio de limpieza, servicio de papelería); **obra menor** (solicitud de macetones con plantas, solicitud de tinacos para la basura, solicitud de herramientas para colocar o quitar repisas, solicitud de *interfon* de la entrada a la Dirección, colocación de micas de las diecinueve lámparas que se encuentran en el interior del Centro de Desarrollo Infantil “*CENDI*”, cambio de lavadero, colocación de barditas en los lavaderos de los alumnos, rotulación de logotipos y nombre del Centro de Desarrollo Infantil “*CENDI*” al inmueble) y **obra mayor** (solución al drenaje, topes y señalamientos de prevención por ser zona escolar, construcción de contrabarda, construcción de techo de policarbonato en la entrada y pasillo de la escuela, construcción de baños infantiles en los salones de preescolar dos y tres, reubicación de muebles en la cocina, tapara los tabuladores de la fechada de enfrente, concertina en la barda del frente, construcción de bodega y caseta para el velador), referidas en el Acta administrativa de Entrega-Recepción respecto del plantel escolar “*Cadi-Cendi Gloria Flores Hernández Zentlapatl*”.

Por lo tanto, se puede mencionar que dentro del concepto de obra pública se abarcan varios aspectos, entre ellos las actividades de mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, reparación y limpieza, siendo las descritas en el párrafo precedente con las que cuenta el “*Cadi-Cendi Gloria Flores Hernández Zentlapatl*” y que fueron realizadas durante la gestión de la C. María de Lourdes Acosta Mascote, del periodo comprendido de dos mil nueve a dos mil trece, por lo que se





concluye que sí se tratan de obras públicas a pesar de ser un Centro de Desarrollo Infantil (*CENDI*).

Para mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 128, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Dirección General de Desarrollo Social le corresponde atender y vigilar el adecuado funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que estén a su cargo.

De igual forma, en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se establece que a la Dirección de Servicios Sociales y Asistencia Médica (adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social), le corresponde el proporcionar el servicio de guardería para los hijos de madres trabajadoras de escasos recursos.

En ese sentido, dicha Dirección se encuentra adscrita la Subdirección de Servicios Sociales, la cual tiene la función de proporcionar el servicio de guardería a los hijos de madres trabajadoras de escasos recursos, a través de los Centros de Desarrollo Infantil.

Asimismo, esa Subdirección tiene bajo su adscripción a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y Centros de Desarrollo Infantil, misma que entre sus funciones debe proporcionar el servicio de guardería a los hijos de madres trabajadoras de escasos recursos, a través de los Centros de Desarrollo Infantil (*CENDIS*) y verificar su adecuado funcionamiento.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que el agravio *i* en donde se menciona que la información se proporcionó incompleta, ya que en el Acta que enviaron se hizo mención que contaban con obra pública y se trataba de un Centro de Desarrollo Infantil, no de



Obras Públicas resulta **infundado**, toda vez que las obras realizadas en el Centro de Desarrollo Infantil (“*CENDI Zentlapatl*”) necesarias para el mejor funcionamiento del mismo, son consideradas obras públicas (obras realizadas o solicitadas durante la administración de la servidora pública saliente) referidas en el anexo 5 del Acta administrativa de Entrega-Recepción, es decir, la información requerida se proporcionó completa.

Por otra parte, en cuanto al agravio identificado como **ii**, en donde la recurrente mencionó que había irregularidades en las Actas, ya que al elaborar un Acta de entrega- recepción se tenía que apegar lo más posible a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Con el objeto de verificar si el Ente Obligado dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, este Instituto considera necesario señalar lo dispuesto por dicho ordenamiento.

### **LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 3.-** *Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, **Órganos Político Administrativos**, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, **Director General**, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.*

**Artículo 4.-** *La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, **deberá efectuarse por escrito**, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.*



**Artículo 18.-** Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.

Los titulares salientes de los entes deberán preparar la información relativa al acta administrativa en forma específica, anexando pormenorizadamente la información y documentación relativa al estado que guarda la dependencia, entidades u Órganos Político Administrativos correspondiente. Esta información formará parte de la entrega-recepción de los recursos públicos del estado y **deberá incluir en lo que sea aplicable:**

I. Estructura Orgánica.

II. Marco jurídico de actuación:..

III. Recursos Humanos:

...

IV. Recursos materiales:

...

V. Recursos Financieros:

...

VI. Obras Públicas:

...

VII. Derechos y obligaciones:

...

VIII. Relación de archivos:

...

IX. Otros:

...

Ahora bien, derivado de la normatividad transcrita, se desprende que dentro de los sujetos obligados a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran los Directores Generales, en ese sentido, de las Actas entregadas a la ahora recurrente respecto al “Cadi-Cendi Gloria Flores Hernández Zentlapatl”, se señala el nombre de las funcionarias que suscribieron dicho acto siendo la C. María de Lourdes Acosta Mascote (Directora del plantel que dejó de ocupar el cargo) y por la otra la C. Emelia Fuentes Cobos (quien recibió el cargo de Directora del plantel); ahora bien en cuanto al “CENDI GDF 37”, se encuentra la C.



Emelia Fuentes Cobos (quien dejó de ocupar el cargo de Directora del plantel) y por la otra la C. Laura Neria Buendía (quien recibió el cargo de Directora del plantel), es decir, dichas funcionarias por el cargo que ocupaban (Dirección General) se encuentran sujetas a realizar su entrega-recepción como lo prevé la ley antes citada.

De igual forma, la entrega-recepción de los recursos de los Órganos Político-Administrativos se tiene que realizar por escrito mediante Acta administrativa, tal y como lo dispone el artículo 4 de la ley en estudio, lo que encuentra sustento al haber remitido la Delegación Cuajimalpa de Morelos dichas Actas.

En cuanto a la información que debe formar parte en las Actas entrega-recepción y con el objeto de dar mayor claridad al cumplimiento de los requisitos, se considera necesario ejemplificar con el siguiente cuadro comparativo, las Actas administrativas de entrega-recepción del “Cadi-Cendi Gloria Flores Hernández Zentlapatl” y el “CENDI GDF 37”:

	<b>Acta administrativa de Entrega-Recepción del Centro de Desarrollo Infantil “Cadi-Cendi Gloria Flores Hernández Zentlapatl”</b>	<b>Acta administrativa de Entrega-Recepción del Centro de Desarrollo Infantil “CENDI GDF 37”</b>
I.- Estructura Orgánica:	<i>“Se entregan las relaciones de inventarios cuantificados y firmados por las encargadas de realizarlos de todas las áreas que compete la estructura orgánica, así como llaves de puertas y locker ANEXO NUM.01.” (sic)</i>	<i>“Se entregan las relaciones de inventarios cuantificados y firmados por las encargadas de realizarlos de todas las áreas que compete la estructura orgánica, así como de las llaves de puertas de salas y entrada y salida de emergencia.” (sic)</i>
II. Marco jurídico de actuación.	<i>“Se hace entrega de la relación de las Normas Lineamientos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos que regulan la actuación de estas, así como la Carpeta de Consejo Técnico Directivo (SEP), y la Carpeta del PETE, y cinco</i>	<i>“Se hace entrega de la relación de las normas Lineamientos, Reglamentos, Decretos y Acuerdos que regulan la actuación de esta, así como la Carpeta de Consejo Técnico Directivo (SEP), y la Carpeta del PETE, y carpetas</i>



	<p><i>Carpetas pedagógicas, una por cada grupo, así como la Carpeta del Programa Nacional de Lectura y Ecología, de igual manera los Expedientes de Oficios Recibidos y Tramitados, Menús de Delegación, Expediente de Mesa Directiva, Expediente de Reportes de Supervisión de SEP, mismos que se encuentran vigentes a la fecha de la presente acta ANEXO NUM 02.” (sic)</i></p>	<p><i>pedagógicas de cada grupo, la carpeta del Programa Nacional de Lectura y Ecología, de igual manera, carpeta de Reportes de Docentes, Cargas de Gas, expedientes de oficios de Recibos, Expediente de Mesa Directiva SEP y SIIEI.” (sic)</i></p>
<p>III. Recursos Humanos</p>	<p><i>“Se entrega la relación de todo el personal que labora en este plantel con nombre y apellidos y tipo de nómina, así como su Expediente Personal Académico, que contiene antecedentes laborales actualizados: así mismo 62 Expedientes Administrativos completos para el Ciclo Escolar 2013-2014; y 72Expedientes pedagógicos de toda la matrícula de Alumnos actualizada de cada sala, y un total de (82) Expedientes del Ciclo Anterior (archivo muerto) ANEXO NÚM.03” (sic)</i></p>	<p><i>“Se entrega la relación de todo el personal que labora en este plantel con nombre y apellidos y tipo de nómina, así como su Expediente Personal Académico: así mismo Expedientes Administrativos para el ciclo escolar 2013-2014 y expedientes Oedagógicos de la matrícula de Alumnos de cada grupo.” (sic)</i></p>
<p>IV. Recursos materiales</p>	<p><i>“Todos los bienes se encuentran debidamente identificados con número de inventario, conforme a las normas vigentes, existiendo los “resguardos” respectivos en Almacén General y Control de bienes entregando las relaciones de los bienes muebles en posesión de los responsables conforme a los siguientes...</i></p> <p><b>1.- Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria.-</b> <i>Se entregan relaciones de bienes muebles que se encuentran en los salones y áreas de servicio ANEXO NÚM 06.” (sic)</i></p>	<p><i>“Se entrega la relación de Inventario de activo asignado al CENDI GDF 37, para llevar a cabo sus programas normales, así como los especiales que le han sido encomendados por su importancia se hace consultar de manera especial lo siguiente...</i></p> <p><i>1.- Todos los bienes integrantes del activo fijo se encuentran debidamente identificados con número de inventario conforme a las normas vigentes, existiendo los “RESGUARDOS”...</i></p> <p><i>2.- Mobiliario NOP INVENTARIADO, UBICADO DENTRO DEL CENDI GDF 37...</i></p> <p><i>EN DIRECCIÓN: Una computadora</i></p>



	<p><i>completa, una impresora HP, un teclado con base 5 tambores, un microondas, un mueble grande para oficina con puertas, 2 escritorios de oficina con puertas, un estéreo LG.3 banderas chicas, 1 bandera grande, 2 cinturones porta bandera, 3 trafitambos, 2 conos, 5 alarmas sísmicas (conectadas 4 a la central y una de reserva), 5 lámparas de luz fluorescente, un video portero, una alarma contra incendios, un sacapuntas eléctrico, un mueble grande con puertas, una mesa de trabajo, dos teléfonos interfon, un contenedor con utensilios de emergencia, un mueble mediano con puertas, una reja de madera, dos bancas de madera, un porta plan.</i></p> <p><i>EN MATERNAL: Un estéreo LG, dos colchonetas grandes negras, una escalera de madera, un porta plan, una mesa de dos niveles de madera, una tarja con puertas, un banquito azul, dos botes de basura.</i></p> <p><i>EN PREESCOLAR 1: Un teléfono interfon, un estéreo LG, una computadora que necesita mantenimiento, un ventilador, un porta plan, un reloj de pared, tres botes de basura.</i></p> <p><i>EN PREESCOLAR 2: Un teléfono interfon, dos computadoras que necesitan mantenimiento, un estéreo LG, un porta plan, un reloj de pared, un ventilador, tres botes de basura.</i></p> <p><i>EN PREESCOLAR 3: Un teléfono interfono, un reloj de pared, un porta plan, un estéreo LG, un ventilador, dos computadoras que necesitan mantenimiento, tres botes de basura.</i></p> <p><i>EN COCINA: Un teléfono interfon, una estufa industrial con llaves de seguridad, un refrigerador DAEWOO, un microondas LG, un microondas</i></p>
--	--

		DAEWOO, dos ventiladores, seis bancas de madera, una mesa para picar, 10 cajas con tapa, cinco ensaladeras, doce cajas para verdura, cinco especieros, dos despachadores de agua, 16 garrafones de agua, diez jarras chicas, 35 salseras con tapa, 21 pinzas de plástico, 22 toper redondos medianos con tapa, una licuadora, un rayador de acero inoxidable, un estéreo RCA, tres botes de basura grandes, un exprimidor de naranjas. EN PATIO: Una techumbre, dos ventiladores.” (sic)
V. Recursos Financieros	“Se entrega Carpetas de notas del Ciclo Escolar 2011-2012 y 2012-2013, así como la Libreta de Gastos de Aportaciones de Desayuno de Padres de Familia y Carpeta de Desayunos del DIF <b>sin adeudos ni informes pendientes ANEXO NÚM 04</b> ” (sic)	SIN REFERENCIA
VI. Obras Públicas:	“Se entrega la relación de las obras realizadas durante la gestión de la C. María de Lourdes Acosta Mascote de 2009-2013, ANEXO NÚM 05” (sic)	SIN REFERENCIA
VII. Derechos y obligaciones	SIN REFERENCIA	SIN REFERENCIA
VIII. Relación de archivos	SIN REFERENCIA	SIN REFERENCIA
IX. Otros	SIN REFERENCIA	SIN REFERENCIA

Ahora bien, como se puede apreciar en dicho cuadro comparativo, en cada Acta se atendieron diversas fracciones relativas al artículo 18 de la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de Administración Pública del Distrito Federal transcrito en párrafos



precedentes, en la parte que les aplica respecto a lo que forma parte de la entrega-recepción, por lo que se desprende que las Actas administrativas de entrega-recepción entregadas a la particular sí cumplieron con lo establecido en la ley citada.

Por último, se debe hacer del conocimiento de la recurrente que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, párrafos primero y segundo, así como el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respecto a sus manifestaciones tendientes a demostrar posibles actuaciones irregulares de los servidores públicos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, este Órgano Colegiado carece de facultades para pronunciarse al respecto, asimismo, se le comunica que este Instituto deja a salvo sus derechos para que los haga valer ante la vía y autoridad competente.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado considera que las Actas administrativas de entrega-recepción proporcionadas, cumplen con la información requerida en la solicitud de información de la particular, por lo que el agravio *ii* de la recurrente resulta **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos.





**QUINTO.** Este Instituto no advierte que el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**